



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2024-MDY

Puerto Breu, 11 de diciembre del 2024.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

GENERALIDADES Y CONCEPTOS

Artículo 1°.- OBJETO: la presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen municipal que regula las disposiciones pertinentes en torno al Horario del expendio de bebidas alcohólicas, Sanciones Administrativa y prohíbe la comercialización de la bebidas que contenga más de 39 grados de alcohol (Camelinho) dentro de la jurisdicción del Distrito de Yurua.

Artículo 2°.- FINALIDAD: la presente ordenanza tiene por finalidad; adecuar las normas a fin de lograr una regulación uniforme, estableciendo el horario del expendio de bebidas alcohólicas, Sanciones Administrativa y la prohibición de la comercialización de la bebidas que contenga más de 39 grados de alcohol (Camelinho) en la prevención de agresiones, riñas frecuentes, agresiones verbales, violencia familiar, daños y lesiones que atenta contra la integridad de la persona humana, por estar en situaciones de estado de ebriedad. Preservando los espacios públicos, plazas, jardines, áreas verdes y de todo aquello que sea de uso público, garantizando la convivencia y civismo, en el que la ciudadanía pueda desarrollar en libertad y tranquilidad y seguridad con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás en el Distrito de Yurua.

Artículo 3°.- BASE LEGAL:

La presente ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:
Nacional

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - SINASEC.
- c) Ley N° 29664 ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD.
- d) Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y al respectivo Manual para la ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE
- e) Resolución Jefatura N° 016-2018-CENEPRED/J.
- f) Ley N° 27972 ley Orgánica de Municipalidades.
- g) Ley N° 28681 Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.
- h) Decreto Supremo N° 012-2009 S.A., Reglamento de la 28681 Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.
- i) Ley N° 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales adulteradas no aptas para el consumo humano.
- j) Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURUA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Local

- Ordenanza Municipal N° 009-2023-MDY. Que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024 - 2027.
- Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024 - 2027.
- Plan Anual de la Plataforma de Defensa Civil 2024.
- Plan del Patrullaje Integrado.
- Plan del Patrullaje Municipal.

TITULO II

DE LAS MODALIDADES Y HORARIO DE EXPENDIO

Artículo 4°.- Se establece la clasificación y definición de establecimientos comerciales y/o de servicios en los que se podrá comerciar y/o consumir bebidas alcohólicas, según sea el caso bajo las condiciones previstas en la presente Ordenanza Municipal.

4.1 Para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento:

a) **Establecimiento de Esparcimiento Nocturno:** Establecimientos especialmente acondicionado para reuniones, presentación de espectáculos artísticos y/o bailes, en los que se expenden comidas preparadas y bebidas alcohólicas. Comprenden a las discotecas, centros nocturnos, bares, cantinas, salones de baile y demás establecimientos similares.

4.2 Para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local:

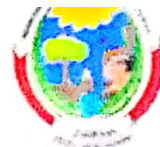
a) **Bodegas y autoservicio:** Establecimiento de venta de bienes y productos al por menor en pequeña escala para consumo directo doméstico, permitiéndose su acceso directo para su adquisición.

4.3 los horarios de venta o expendio de bebidas alcohólicas envasadas para los locales y/o establecimiento que se encuentren ubicados en la jurisdicción del Distrito de Yurua, de acuerdo a las modalidades señaladas, será de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	MODALIDAD DE EXPENDIO O VENTA PERMITIDO	HORARIO DE EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
1	Establecimiento de Esparcimiento Nocturno	En envase cerrado	Viernes, sábado y feriados no laborables desde las 21:00 horas hasta 01:00 del día siguiente
2	Bodegas y autoservicio:	En envase cerrado, abierto o al copco, ambas modalidades procedentes o cualquier otra modalidad	Todos los días desde las 09:00 horas hasta las 22:00 horas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



CAPITULO II

DE LAS AUTORIZACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 5º.- las autorizaciones para los establecimientos comerciales, y actividades no deportivos al aire libre, con giro a la venta y el expendio de bebidas alcohólicas, estará a cargo de la Unidad de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, en aplicación a la ley N° 29664 del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y al Reglamento de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en edificaciones, aprobado según Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y al respectivo Manual para la ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (Resolución Jefatura N° 016-2018-CENEPRED/J)

Artículo 6º.- Impedimentos de otorgar Autorización, la autoridad municipal a través de la Unidad de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil no podrá otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros (lineales) de Instituciones Educativas, dedicadas exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas como son Restaurantes – Bar, Bares y Cantinas.

Artículo 7º.- Autorización en Espectáculos Públicos o Eventos, los espectáculos o eventos públicos donde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas deben de cumplir con las disposiciones y restricciones establecidas en la presente ordenanza. El organizar del evento será responsable ante la autoridad municipal en caso de incumplimiento a quien se le aplicará las sanciones correspondientes.

El propietario del establecimiento donde se realiza el espectáculo o evento será responsable solidario de la sanción ante la autoridad municipal por permitir eventos con venta de bebidas alcohólicas sin la autorización municipal correspondiente o cuando se incumpla el horario establecido.

Artículo 10º.- Instalación y colocación de carteles, los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos o locales en donde se realice la venta o expendio autorizado de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de instalar o colocar en un lugar visible carteles en idioma español y lenguas originarias (Ashaninka, Asheninka, Amahuaca, Chitonahua Etc) con las siguientes inscripciones:

- "Prohibida la venta y/o entrega de bebidas alcohólicas a menores de 18 años"
- "Si haz ingerido bebidas alcohólicas, no manejes"
- "Tomar en exceso es dañino para la salud"
- "En este lugar la venta de bebidas alcohólicas el horario es según giro comercial Artículo 4º, numeral 4.3 ."

Artículo 11º. - a partir de la vigencia de la presente ordenanza, queda prohibido en el distrito de yurua:

- El consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas del distrito, cualquier sea su modalidad de lunes a domingo las 24 horas.
- Le venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- c) La venta de bebidas alcohólicas en eventos deportivos.
- d) Alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado.
- e) La venta y/o expendio para consumo humano del alcohol metílico.

Artículo 12°. – se **PROHIBE** la Comercialización (Venta) de bebidas alcohólicas que contengan 39 Grados de Alcohol (Camelinho u otros), por el excesivo contenido de alcohol que pone en riesgo la integridad de la salud. La cual se procederá con el decomiso y desecho de los bienes.

Artículo 13°. – los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos o locales conforme a la presente ordenanza estan obligados a tomar las medidas de prevención y control que el establecimiento demande y las circunstancias amerite frente al consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas.

Artículo 14°. – Restricción de ingreso a menores de 18 años, los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos o locales con giros de bares, cantinas, discotecas, y establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de colocar en lugar visible mediante carteles las siguientes inscripciones: "PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS".

TITULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15°.- Serán sujetos a sanción administrativa, los propietarios, administradores, encargados, representantes legales de los establecimientos que comentan las infracciones siguientes:

- a) Por venta de bebidas alcohólicas o licores adulteradas en la vía pública.
- b) La venta, acto gratuito o cualquier modalidad de entrega o transferencia de bebidas alcohólicas en la vía pública (plaza, parque, jardines, calles, aceras y todo aquello que sea de uso público), durante las 24 horas del día.
- c) Por expendir bebidas alcohólicas a menores de edad, o dar facilidades para el consumo del mismo en la vía pública.
- d) Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas en establecimiento no autorizados.
- e) Por realizar publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los centros educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos.
- f) Por el comercio informal de bebidas alcohólicas.
- g) Por incumplir los establecimientos autorizados las condiciones dispuestas en el artículo 7.
- h) Por no dar cuenta al Puesto de Vigilancia Fronterizo PNP y la Unidad de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil previsto en el Artículo 11 de la presente Ordenanza.
- i) Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas en eventos deportivos.
- j) Por incumplir lo dispuestos en el Artículo 4, numeral 4.3, de la presente Ordenanza Municipal.
- k) Por incumplir lo dispuestos en el Artículo 5. de la presente Ordenanza Municipal.
- l) Por incumplir lo dispuestos en el Artículo 10, de la presente Ordenanza Municipal.
- m) Por incumplir lo dispuestos en el Artículo 12, de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 16°.- la imposición de la sanción administrativa no exime a la administración municipal a adoptar las acciones de responsabilidad civil y penal, de ser el caso.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



a) Aprobar el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) y medidas complementarias de la Municipalidad Distrital de Yurua, el siguiente cuadro:

ÍTEM	INFRACCION	MULTA (% UIT VIGENTE)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1	Por venta de bebidas alcohólicas o licores a menores de edad	7 %	Decomiso de Productos y Clausura hasta subsanar la infracción
2	Por venta de bebidas alcohólicas sin respetar los horarios de venta autorizada conforme al Artículo 4, numeral 4.3	10 %	Clausura temporal por 10 días.
3	Por venta de bebidas alcohólicas que contengan 39 Grados de Alcohol (Camelinho u otros)	10 %	Decomiso de Producto y Clausura del local por 5 días
4	Por el consumo de bebidas alcohólicas pública.	No aplica	Decomiso de Producto
5	Por no Colocar en lugar Visible los carte Prohibiciones.	5 %	Multa, Regularizar
6	Por no cumplir con los casos previstos en el Artículo 5 de la presente Ordenanza Municipal.	10 %	Multa, Regularizar
7	Por incumplir las medidas de seguridad establecidas por defensa civil.	10 %	Multa, Regularizar

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

Primero. - Corresponde la sub gerencia de desarrollo económico social y servicios públicos y a la Unidad de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, de ser el caso, las acciones de fiscalización para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Segundo. - Establecer un periodo de quince (15) días a partir de su publicación de la presente ordenanza, a fin de que los establecimientos comerciales se adecuen a la presente norma, en lo que les corresponda las prohibiciones, infracciones y sanciones, no se encuentren comprendidas dentro de este periodo de adecuación.

Tercero. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal, se aplicará de manera complementaria a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del SINASEC y sus reglamentos, Ley del SINAGERD y sus reglamentos, la Ley del Medio Ambiente y sus reglamentos, Ley General de la Salud y en su defecto a lo dispuestos en las normas al Derecho Civil y Penal que sobre la materia fuera aplicables.

Oficina Principal: Av. Internacional Lt. N°02 - Mz. N°22, Puerto Breu - Distrito de Yurua - Provincia de Atalaya - Región Ucayali
Oficina de Coordinación: Jr. José Gálvez N° 221 - CI - Yarinacocha



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- A. La Unidad de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, tendrá autonomía para el decomiso y clausura, y velará el estricto cumplimiento de la presente normativa municipal, así mismo será articulada con las entidades miembros del CODISEC/PDC.
- B. La Publicación de la presente normativa municipal estará a cargo de la Unidad de Imagen Institucional mediante el uso de los perifoneo, folletos (Proyección Audiovisual).
- C. Todo ello, permitirá mitigar y disminuir actos de delitos y faltas, así como riesgos inminentes que pudieran perjudicar a la ciudadanía del distrito de Yurua.

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

Ing. Agró. Manuel Arevalo Mogrovejo
ALCALDE

